

DECRETO 209/1963, de 31 de enero, por el que se indulta a León Juanes Gómez del resto de la pena de inhabilitación que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de León Juanes Gómez, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y tres, como autor de un delito de aborto, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor y a la de diez años de inhabilitación especial, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y tres,

Vengo en indultar a León Juanes Gómez del resto de la pena de inhabilitación especial que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 210/1963, de 31 de enero, por el que se indulta a Miguel Rueda Narváez del resto de la prisión que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Miguel Rueda Narváez, sancionado por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Málaga en el expediente número seiscientos setenta y ocho del año mil novecientos sesenta, como autor de una infracción de contrabando de mayor cuantía, a la multa de seiscientas cuarenta mil ochocientas pesetas, con la subsidiaria, en caso de insolvencia, de cuatro años de prisión, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho y el texto refundido vigente de la Ley de Contrabando y Defraudación aprobado por Decreto de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

De acuerdo con el parecer del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Málaga y del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y tres,

Vengo en indultar a Miguel Rueda Narváez del resto de la prisión subsidiaria que le queda por cumplir y que le fué impuesta en el mencionado expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 211/1963, de 31 de enero, por el que se indulta a Nicolás Amores Pardo del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Nicolás Amores Pardo, condenado por la Audiencia Provincial de Murcia, en sentencia de once de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, como autor de un delito de estafa, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y tres,

Vengo en indultar a Nicolás Amores Pardo del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 212/1963, de 31 de enero, por el que se indulta parcialmente a Moisés Palancar Izquierdo.

Visto el expediente de indulto de Moisés Palancar Izquierdo, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de doce de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, como autor de un delito de encubrimiento autónomo a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y tres,

Vengo en indultar a Moisés Palancar Izquierdo de una cuarta parte de la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DEL EJERCITO

RESOLUCION de la Junta Central de Acuartelamiento del Gobierno Militar de Salamanca por la que se anuncia subasta para la enajenación de una propiedad denominada «Cuartel General Barracón de Caballería y Terrenos Accesorios», sito en Ciudad Rodrigo:

Se anuncia la venta en pública subasta de la propiedad del Estado, Ramo de Guerra, denominada «Cuartel General Barracón de Caballería y Terrenos Accesorios», sito en Ciudad Rodrigo, con una extensión aproximada de 2.836 metros cuadrados, por un importe límite de un millón ciento treinta y nueve mil ochocientos veintiocho pesetas (1.139.838 pesetas).

El acto del concurso tendrá lugar, a las doce horas del día 27 de febrero de 1963, en el Gobierno Militar de Salamanca, sito en la calle Federico Anaya.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales podrán ser examinados en el Gobierno Militar de Salamanca y en la Capitanía General de la VII Región Militar y Junta Central de Acuartelamiento en Valladolid.

Los gastos de publicidad serán satisfechos por los adjudicatarios.

Salamanca, 2 de febrero de 1963.—El Comandante del S. E. M., Secretario, Pedro Vallespin González-Valdés.—616.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 213/1963, de 31 de enero, por el que se concede autorización para contratar el suministro de equipos emisores radioeléctricos.

Ante la necesidad de disponer de equipos emisores radioeléctricos para los servicios de Telecomunicación se ha tramitado el oportuno expediente, según las normas establecidas por la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En su virtud a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para contratar, sin las formalidades de subasta ni concurso, el suministro de doce equipos emisores móviles de un kilovatio y veinte equipos de emisores de dos kilovatios, con un juego de valvulas cada uno de repuesto.

Artículo segundo.—El importe total de nueve millones quinientas cuarenta y siete mil trescientas sesenta pesetas se abonará con cargo al suplemento de crédito concedido por Ley de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 214/1963, de 31 de enero, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Benaguacil, de la provincia de Valencia, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Benaguacil de la provincia de Valencia, estimando conveniente el dotar al Municipio de un escudo de armas en el que se recojan los hechos históricos más relevantes de la villa y sirva, como sello, para autorizar los documentos oficiales, y en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación un proyecto de blason heráldico municipal.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el preceptivo dictamen por la Real Academia de la Historia, favorable a que se acceda a lo solicitado.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Benaguacil, de la provincia de Valencia, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedara ordenado en la forma siguiente, propuesta en su dictamen por la Real Academia de la Historia: «Escudo partido. Primero, de gules, el creciente plata; segundo, de azul, el castillo de oro. En punta, de sirople, la cebolla de oro. Al timbre, corona de Barón.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 215/1963, de 31 de enero, por el que se acuerda la fusión de oficio de los Municipios de Medinaceli y Salinas de Medinaceli (Soria) en uno, con capitalidad en el barrio de la estación y denominación de Medinaceli.

A fin de solucionar los problemas creados a los Municipios de Medinaceli y Salinas de Medinaceli, los dos de la provincia de Soria, por la existencia del denominado barrio de la estación, situado entre ambos, y con edificaciones en los dos términos municipales, se promovió por la Diputación provincial expediente para su fusión de oficio.

En dicho expediente, tramitado conforme a las prescripciones de la Ley de Régimen Local y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y con oposición del Ayuntamiento de Salinas de Medinaceli, se puso de manifiesto que con la medida propuesta hallarían solución las dificultades originadas por la concurrencia de dos jurisdicciones municipales sobre el indicado barrio, y con la supresión de determinados gastos obligatorios y la posibilidad de un mejor encauzamiento y administración de las subvenciones y aportaciones oficiales, al existir un solo Ayuntamiento, se lograría que el nuevo Municipio pueda prestar en forma más satisfactoria los

servicios públicos que en la actualidad son atendidos deficientemente.

Por lo que nace a la capitalidad del Municipio resultante de la fusión, todos los informes oficiales convienen en que debe situarse en el citado barrio de la estación, por su situación geográfica e importancia adquirida, llamada a incrementarse en el futuro, y en cuanto a su denominación, la raigambre y tradición histórica de Medinaceli, aconsejan sea éste el nombre del nuevo Municipio.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la fusión de oficio de los Municipios de Medinaceli y Salinas de Medinaceli (Soria) en uno, con capitalidad en el barrio de la estación y denominación de Medinaceli.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 216/1963, de 31 de enero, aprobando la incorporación del Municipio de Torruella de Aragón al de Graus, en la provincia de Huesca.

El Ayuntamiento de Torruella de Aragón acordó solicitar la incorporación de su término municipal al colindante de Graus, basándose en la carencia de recursos económicos, para atender a los servicios y obligaciones mínimas.

Tramitado el oportuno expediente, en el consta que todos los informes emitidos son favorables al proyecto de incorporación, demostrándose a su vez documentalmente la escasez de medios económicos con que cuenta el Ayuntamiento de Torruella de Aragón, y que la solicitud reúne a su favor todas las condiciones y requisitos que exigen el artículo veinte de la vigente Ley de Régimen Local y los correspondientes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su vista, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y de la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del Municipio de Torruella de Aragón al de Graus (Huesca).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 217/1963, de 31 de enero, aprobando la constitución de una Mancomunidad entre los Ayuntamientos de Alijal y Guijo de Granadilla, de la provincia de Cáceres, a los fines de abastecimiento de aguas.

En el expediente instruido para la constitución de una Mancomunidad entre los Municipios de Alijal y Guijo de Granadilla, de la provincia de Cáceres, a fin de realizar el servicio del abastecimiento de aguas a sus términos, los Estatutos formula-